MODIFICACIÓN No. 03 DEL CONTRATO DE OBRA No. FDLC-COP-258-2022, CELEBRADO ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y CONSTRUCTORA VMJ S.A.S

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA VMJ S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT 830.136.984-8
OBJETO	REALIZAR EL AJUSTE Y COMPLEMETANCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A PRECIO GLOBAL FIJO Y LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN PARQUE DE BOLSILLO EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA A MONTO AGOTABLE
VALOR INICIAL	QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($523.582.848) M/CTE..
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	SEIS (06) MESES.
FECHA DE INICIO	14/02/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	13/08/2023
SUSPENSIÓN NO. 1	UN (01) MES
SUSPENSIÓN NO. 2	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2	UN (01) MES
MODIFICACIÓN No. 6: AJUSTE PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO	UN (01) MES
SUSPENSIÓN No. 3	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	UN (01) MES
SUSPENSIÓN No. 4	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4	UN (01) MES

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4	UN (01) MES
AMPLIACIÓN No. 9 A LA SUSPENSIÓN No. 4	DOS (02) MESES
AMPLIACIÓN No. 10 A LA SUSPENSIÓN No. 4	VEINTIDÓS (22) DÍAS
AMPLIACIÓN No. 11 A LA SUSPENSIÓN No. 4	VEINTIDÓS (22) DÍAS o bien HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN
PRORROGÁ No. 1	TRES (03) MESES

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de Ordenadora del Gasto; mediante Memorando 20256720014583 del diez (10) de diciembre de 2025, en el cual solicita la Modificación No. 03 del Contrato de Obra No. **FDLC-COP-258-2022**, por los motivos expuestos a continuación:

> *"En atención al radicado No. 20256710063192, en el cual la interventoría CONSORCIO PARQUES LA CANDELARIA, quien suscribió el contrato No. FDLC-CON- 260 -2022 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍ-DICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: CONTRATAR POR EL SISTEMA A PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, INTER-VENCIÓN Y DOTACION DE PARQUES DE BOLSILLO PRIORIZADOS EN LA LOCALI-DAD DE LA CANDELARIA. EN BOGOTÁ D.C.", da aprobación a la solicitud de Inclusión de frentes de trabajo del contrato No. FDLC-COP-258-2022, de manera atenta solicito adelantar los trámites correspondientes relativos a las novedades contractuales solicitadas.*
>
> *La petición se fundamenta en las siguientes circunstancias que afectan la ejecución de las obras del contrato de obra:*
>
> *En atención a la información técnica, administrativa y normativa que sustenta la ejecución del contrato de obra No. FDLC-COP-258-2022, y una vez superadas las condiciones que impedían su avance, se evidencia la necesidad de ampliar el alcance del proyecto*

mediante la inclusión de nuevos parques o áreas de intervención, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada utilización de los recursos asignados.

El parque de bolsillo identificado con el código IDRD 17-013, objeto principal del contrato, cuenta con diseños aprobados mediante la Resolución No. 819 de 2024 expedida por el IDPC. Sin embargo, las disposiciones contenidas en dicha resolución limitan considerablemente las actividades autorizadas, restringiéndolas a ajustes menores y acciones puntuales de mantenimiento. Dado lo anterior, las intervenciones permitidas no absorben la totalidad del presupuesto asignado, especialmente en lo relacionado con el componente de construcción y dotación a monto agotable.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la eficiencia en la inversión pública, se evaluó la pertinencia de incorporar nuevos frentes de trabajo en parques adicionales de la localidad, manteniendo coherencia con el propósito misional del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria: ampliar las áreas de recreación, esparcimiento y disfrute para la comunidad.

Es importante señalar que la posibilidad de incluir nuevos frentes de trabajo dentro del contrato FDLC-COP-258-2022 no solo responde a la necesidad técnica identificada en campo, sino que se encuentra expresamente prevista en el Estudio Previo del proceso contractual, el cual establece lo siguiente:

> *"Nota: Las cantidades estimadas para el Presupuesto, son producto de un análisis previo por parte de la Entidad y una inspección visual que permitieron aproximar el valor de la intervención, no obstante, la ejecución de estas, así como las cantidades reales obedecerá por completo al diagnóstico realizado por el contratista en la etapa preliminar y aprobados por la interventoría.*
> *En todo caso, si las actividades se realizan en su totalidad antes de agotar el presupuesto la Entidad podrá incluir nuevos parques vecinales y de bolsillo que de acuerdo con sus necesidades así lo considere. Los principales ítems de pago, según la estructuración del presupuesto serán el diagnóstico, construcción y dotación de parques."*

Lo anterior constituye el soporte técnico y jurídico que habilita a la Entidad para incorporar nuevos parques dentro del alcance del contrato, siempre que el diagnóstico ejecutado en la etapa preliminar y aprobado por la interventoría evidencie que las actividades inicialmente previstas se cumplen antes de agotar el presupuesto disponible. Bajo este marco contractual, y considerando que las intervenciones autorizadas por el IDPC en el parque IDRD 17-013 no permiten ejecutar la totalidad del presupuesto asignado, la inclusión de nuevos parques vecinales y de bolsillo se encuentra plenamente alineada con lo previsto en el Estudio Previo.

De acuerdo a esto, el contratista presenta a la interventoría el Oficio No. VMJ-CDL 133 (Anexo 1) Por medio del cual solicita la Inclusión de Nuevos frentes de obra, argumentando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Por medio del presente documento CONSTRUCTORA VMJ SAS, teniendo en cuenta su comunicado PC-CON- 260-2022-127 de fecha 26 de noviembre de 2025, envía para su revisión y aprobación:*
> *1, Archivo Excel que contienen los documentos técnicos para establecer la Modificación No. 02 al contrato, con la inclusión de los tres nuevos frentes de trabajo, así:*
>
> - *Presupuesto inclusión frentes de Trabajo. Modificación 2. Pestaña 1.*
> - *Cronograma de Ejecución. Modificación 2. Pestaña 2.*
> - *Memorias de Calculo. Modificación 2. Pestaña 3.*
> - *Análisis de Precios Unitarios. Modificación 2. Pestaña 4.*
> - *Acta de Mayores y Menores. Modificación 3. Pestaña 5.*
>
> *2. Archivo Word, editable, que contine el acta de inclusión de los nuevos frentes de trabajo, donde se incluye el presupuesto de cada uno de los parques y/o frentes de trabajo objeto de modificación.*

Se deja constancia, que solamente hasta el día de hoy 26 de noviembre de 2025, mediante comunicado PC- CON-260-2022-123, se aprobó la inclusión la totalidad de ítems no previstos, dando viabilidad la elaboración de los documentos técnicos anexos al presente comunicado.
(…)"

De la misma manera la interventoría en ejercicio de sus funciones remitió el oficio con número de radicado FDLC No. 20256710063192, donde Aprueba la Inclusión de Nuevos frentes de obra argumentando lo siguiente:

(…)
Por medio de la presente, y en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales como interventoría, así como de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, nos permitimos radicar el acta de inclusión de los frentes de obra para la ejecución del contrato de obra 258-2022. Con el presente se radican los siguientes documentos:

- *Oficio de radicación por parte del contratista de obra.*
- *Acta de inclusión frentes de obra.*
- *Presupuesto de ejecución de obra.*
- *Cronograma de ejecución de obra.*

Lo anterior se debe a la modificación del contrato de obra justificada en el acta de inclusión donde se detallan las actividades y el presupuesto de cada uno de los parques a incluir.
(…)"

Para efectos de registro, análisis y formalización, se levantó un Acta de Inclusión de Frentes de Trabajo (Anexo 3), en la cual se relacionaron los parques sugeridos y los alcances preliminares de intervención, así como la información correspondiente a presupuesto y recursos técnicos requeridos.

En concordancia con lo anterior, la interventoría realizó visitas de reconocimiento, inspección y evaluación a los nuevos parques propuestos, verificando las condiciones actuales, la pertinencia de las intervenciones, los deterioros existentes y la viabilidad técnica de ejecutar acciones sin contravenir disposiciones normativas o patrimoniales. Como resultado de estas visitas, se evidenció la necesidad de intervenir los siguientes parques:

Código de Identificación parque	Unidad de Planeación Zonal - UPZ	PRESUPUESTO APROXIMADO Costo Directo	Barrio	Escala del Parque	Direccion
17-005	La Candelaria	$ 52.189.969.07	Barrio Egipto	BOLSILLO	Carrera 2 Este con calle 7 Costado Nororiental
17-018	La Candelaria	$ 55.114.147.45	Nueva Santa Fe.	VECINAL	Calle 5 No. 5-98
17-009	La Candelaria	$ 68.119409.26	Parque Concordia.	VECINAL	Transversal 9 No. 6-91

Es importante precisar que la inclusión de los nuevos frentes de trabajo no implica la realización de una adición presupuestal al contrato, toda vez que el presupuesto oficial permanece inalterado y las actividades propuestas se financiarán con los recursos disponibles dentro del monto contratado. El costo directo estimado para la intervención de los tres nuevos parques asciende a $175.423.525,79, mientras que el costo directo correspondiente al parque principal IDRD 17-013 es de $144.937.958,91 para un costo directo total de $320.361.484,70.

VALOR COSTO DIRECTO TOTAL	***$ 320.361.485,00***
VALOR AIU (32%)	*$ 102.515.675,00*

VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS + AIU	*$ 422.877.160,00*
COSTOS GLOBAL PARA MANEJO AMBIENTAL - SST - (B)	*$ 15.746.799,00*
COSTOS GLOBAL COSTOS DIALOGO CIUDADANO - (C)	*$ 13.979.153,00*
COSTOS GLOBAL COSTOS PMT - (D)	*$ 9.982.978,00*
GLOBAL AJUSTES A LOS DISEÑOS (INCLUYE IVA)	*$ 60.996.758,00*
TOTAL PROYECTO	***$ 523.582.848,00***

En consecuencia, dichas intervenciones se ejecutarán con cargo al presupuesto vigente del proyecto, sin superar el valor total aprobado para el contrato, garantizando así el cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y uso adecuado de los recursos públicos.

Durante las visitas técnicas se constató la presencia de superficies deterioradas, fisuras, desgaste de mobiliario urbano, cerramientos en mal estado y deficiencias en estructuras deportivas, lo cual justifica la intervención de los espacios en beneficio de la comunidad.

En desarrollo del proceso, el contratista presentó ante la interventoría un nuevo presupuesto ajustado, que incorpora los costos directos correspondientes a los nuevos frentes de trabajo, así como un nuevo cronograma de ejecución, estructurado según los tiempos y actividades necesarias para la intervención de los mencionados parques. Estos documentos se encuentran alineados con el esquema del contrato y permiten planificar de manera adecuada la ejecución física de las obras.

De acuerdo con el análisis técnico y presupuestal realizado, las actividades propuestas para cada uno de los nuevos frentes incluyen:

- *Limpieza de cañuela y cuneta.*
- *Demarcación de cancha (pintura tráfico).*
- *Recubrimiento sintético acrílico para campos deportivos.*
- *Decapado de superficies (limpieza mecánica abrasiva).*
- *Recubrimiento en poliuretano e=1,00 mm.*
- *Sellado de fisuras y juntas con emulsión asfáltica.*
- *Pintura de barandas y pasamanos.*
- *Pintura de cerramiento en malla eslabonada.*
- *Cambio de partes defectuosas en cerramiento tipo malla eslabonada.*
- *Pintura de estructuras de baloncesto.*
- *Limpieza de estructura metálica + pintura + anticorrosivo + esmalte.*

Con base en todo lo anterior, y considerando que las intervenciones autorizadas en el parque IDRD 17-013 no permiten ejecutar la totalidad del presupuesto asignado al contrato, la inclusión de los nuevos parques constituye una medida técnicamente justificada, jurídicamente viable y financieramente responsable. Esta decisión permite garantizar la adecuada ejecución del contrato, evitar la subutilización de recursos públicos y ampliar el impacto social positivo mediante la recuperación y mejoramiento de más espacios recreativos dentro de la localidad.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente modificación atiende los criterios definidos por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias acaecidas en

la ejecución contractual del presente Contrato de Obra, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto.

En efecto, frente a la modificación de los contratos estatales (adiciones, prórrogas, variación de cláusulas, etc.), se destaca lo indicado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300 de 2012, de la cual se resaltan los siguientes apartes:

> *"2.1.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para '(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación', entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *'La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.'*

En la misma sentencia antes indicada, efectúa la Corte la siguiente salvedad sobre la modificación de los contratos estatales:

> *"2.6.4. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*
> *(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*

En el caso de la presente modificación, se observa que ella tiene una causa real y cierta, fundada en la ley y en el mismo contrato, y ajena a la mera voluntad de las partes, relacionada por un lado, con la necesidad claramente identificada de efectuar la intervención de otros parques de Bolsillo de la localidad, y de otra parte, con que en los estudios previos del contrato contemplan la facultad para el FDLC de incluir o adicionar dichos parques al presente contrato, como quedó precisado en apartes anteriores del presente documento.

Así, en mi calidad de Supervisora del contrato y de acuerdo con el radicado No. 20256710063192, en el cual solicita la inclusión de frentes del trabajo al contrato FDLC-COP-258-2022"

Que, de igual manera, mediante formato de solicitud de modificación contractual, se plasmaron los siguientes argumentos:

"(…) El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria en el marco de sus competencias, tiene como objetivo promover la recreación y esparcimiento. Para ello, busca incrementar en la localidad áreas de disfrute, recreación y esparcimiento para niños, niñas y adultos mayores y la comunidad en general de la localidad.

Es por ello que la administración local, celebró el contrato de obra No. FDLC-COP-258-2022 cuyo objeto es "REALIZAR EL AJUSTE Y COMPLEMETANCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A PRECIO GLOBAL FIJO Y LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN PARQUE DE BOLSILLO EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA A MONTO AGOTABLE", mediante el cual se pretende intervenir la infraestructura recreativa de la localidad.

Este contrato incluye una etapa preliminar destinada a complementar, actualizar y ajustar los diseños existentes del parque de bolsillo identificado con el código IDRD 17-013. Dicha etapa ha sido ejecutada en su totalidad, y los diseños fueron aprobados mediante la Resolución No. 819 de 2024, expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), que autoriza las intervenciones proyectadas para la construcción del parque.

En la ejecución del contrato se presentaron contingencias y eventualidades inherentes a la ubicación del proyecto dentro del Centro Histórico de Bogotá, un entorno con alta sensibilidad patrimonial y sujeto a estrictas disposiciones del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP.

En este sector es obligatorio cumplir con procedimientos especiales de intervención, salvaguarda arqueológica y protección del espacio público, así como obtener permisos y autorizaciones ante entidades como la Secretaría de Movilidad, ICANH, IDPC, entre otras las cuales ya fueron subsanadas en su totalidad.

En atención a la información técnica, administrativa y normativa que sustenta la ejecución del contrato de obra No. FDLC-COP-258-2022, y una vez superadas las condiciones que impedían su avance, se evidencia la necesidad de ampliar el alcance del proyecto mediante la inclusión de nuevos parques o áreas de intervención, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada utilización de los recursos asignados.

El parque de bolsillo identificado con el código IDRD 17-013, objeto principal del contrato, cuenta con diseños aprobados mediante la Resolución No. 819 de 2024 expedida por el IDPC. Sin embargo, las disposiciones contenidas en dicha resolución limitan considerablemente las actividades autorizadas, restringiéndolas a ajustes menores y acciones puntuales de mantenimiento. Dado lo anterior, las intervenciones permitidas no absorben la totalidad del presupuesto asignado, especialmente en lo relacionado con el componente de construcción y dotación a monto agotable.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la eficiencia en la inversión pública, se evaluó la pertinencia de incorporar nuevos frentes de trabajo en parques adicionales de la localidad, manteniendo coherencia con el propósito misional del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria: ampliar las áreas de recreación, esparcimiento y disfrute para la comunidad.

(…)

Con base en todo lo anterior, y considerando que las intervenciones autorizadas en el parque IDRD 17-013 no permiten ejecutar la totalidad del presupuesto asignado al contrato, la inclusión de los nuevos parques constituye una medida técnicamente justificada, jurídicamente viable y financieramente responsable. Esta decisión permite garantizar la adecuada ejecución del contrato, evitar la

subutilización de recursos públicos y ampliar el impacto social positivo mediante la recuperación y mejoramiento de más espacios recreativos dentro de la localidad.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente modificación atiende los criterios definidos por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias acaecidas en la ejecución contractual del presente Contrato de Obra, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto.

En efecto, frente a la modificación de los contratos estatales (adiciones, prórrogas, variación de cláusulas, etc.), se destaca lo indicado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300 de 2012, de la cual se resaltan los siguientes apartes:

> *"2.1.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para '(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación', entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *'La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.'*

En la misma sentencia antes indicada, efectúa la Corte la siguiente salvedad sobre la modificación de los contratos estatales:

> *"2.6.4. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

En el caso de la presente modificación, se observa que ella tiene una causa real y cierta, fundada en la ley y en el mismo contrato, y ajena a la mera voluntad de las partes, relacionada por un lado, con la necesidad claramente identificada de efectuar la intervención de otros parques de Bolsillo de la localidad, y de otra parte, con que en los estudios previos del contrato contemplan la facultad para el FDLC de incluir o adicionar dichos parques al presente contrato, como quedó precisado en apartes anteriores del presente documento, asimismo, se busca el cumplimiento de los fines del estado a través del cumplimiento del presente proyecto, con base a los principios de la contratación pública. (…)"

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, según las justificaciones y soportes enviados del contratista, la aprobación de la interventoría y la revisión por parte de la entidad, se procede a efectuar la Modificación No. 03 del Contrato de Obra No. **FDLC-COP-258-2022**, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR: Modificar la **CLAUSULA TERCERA - ALCANCE DEL OBJETO**, según las consideraciones, argumentos y soportes de los documentos anexos, así como la parte motiva del presente documento, del concepto de viabilidad y del formato de solicitud de modificación contractual.

Donde se evidenció la necesidad de intervenir los siguientes parques:

CODIGO DE IDENTIFICACION PARQUE	DIRECCION
17-005	Carrera 2 Este con Calle 7 Costado Nororiental
17-018	Calle 5 No. 5 - 98
17-009	Transversal 9 No. 6 - 91

Es importante precisar que la inclusión de los nuevos frentes de trabajo no implica la realización de una adición presupuestal al contrato, toda vez que el presupuesto oficial permanece inalterado y las actividades propuestas se financiarán con los recursos disponibles dentro del monto contratado.

En consecuencia, dichas intervenciones se ejecutarán con cargo al presupuesto vigente del proyecto, sin superar el valor total aprobado para el contrato, garantizando así el cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y uso adecuado de los recursos públicos.

Durante las visitas técnicas se constató la presencia de superficies deterioradas, fisuras, desgaste de mobiliario urbano, cerramientos en mal estado y deficiencias en estructuras deportivas, lo cual justifica la intervención de los espacios en beneficio de la comunidad.

NOTA: Descripción detallada en los soportes y anexos adjuntos a la presente modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento. (En caso de que aplique)

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, El presente Clausulado Modificatorio Electrónico requiere para su perfeccionamiento la firma digital de las partes mediante la plataforma de SECOP II.

El presente documento es suscrito por las partes (entidad estatal y proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. **FDLC-COP-258-2022** que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.